



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 1

INICIATIVA: 00994-2019-PLO-SE

PROYECTO DE LEY DE DISOLUCIÓN DEL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGUROS SOCIALES (IDSS) Y DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS LABORALES (INARIL). **TÍTULO MODIFICADO: LEY QUE CREA EL INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL). (PROPONENTE: PODER EJECUTIVO). DEPOSITADA EL 28/2/2019. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 6/3/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 6/3/2019. EN AGENDA EL 15/5/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 15/5/2019. EN AGENDA EL 22/5/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 22/5/2019. EN AGENDA EL 29/5/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 29/5/2019. EN AGENDA EL 12/6/2019. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 12/6/2019. EN AGENDA EL 19/6/2019. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 19/6/2019. EN AGENDA EL 19/06/2019. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 19/06/2019. ENVIADA A COMISIÓN EL 26/06/2019. EN AGENDA EL 26/06/2019. DEJADA SOBRE LA MESA EL 26/06/2019.**

SENADOR PRESIDENTE: Con esta iniciativa, iniciamos la Redacción Alterna la semana



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 2

pasada y llegamos hasta el Artículo 14, inclusive y continuamos a partir del Artículo 15, de lectura, por favor.

LEÍDA HASTA EL ARTÍCULO 14, INCLUSIVE, EL 26/06/2019.

(EL SENADOR SECRETARIO RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ, CONTINÚA CON LA LECTURA DE LA REDACCIÓN ALTERNA, DESDE EL ARTÍCULO 15, HASTA EL ARTÍCULO 198, INCLUSIVE)

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo. El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Proponer al o la Presidente de la República la terna para seleccionar la o el director del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL);
- 2) Evaluar anualmente la memoria y la gestión de la o el director ejecutivo;
- 3) Aprobar o enmendar el presupuesto de ingresos y egresos que le someta la o el director ejecutivo, así como las aplicaciones, reducciones y transferencias de sus partidas, de acuerdo con el marco legal o reglamentario de la Administración Pública;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146

Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 3

- 4) Aprobar el plan estratégico y las políticas institucionales del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL);
- 5) Aprobar el plan operativo anual del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) a propuesta de la o el director ejecutivo;
- 6) Proponer al Ministerio de Trabajo políticas e iniciativas de prevención, higiene, seguridad y atención integral de la salud en el trabajo, así como cooperar técnicamente con dicho Ministerio en la definición de tales políticas e iniciativas;
- 7) Conocer y decidir sobre los informes de las operaciones administrativas, financieras, económicas y técnicas;
- 8) Aprobar el organigrama, el manual de cargos y funciones, así como cualquier otro reglamento de orden interno, en apego a los lineamientos y directrices del Ministerio de Administración Pública (MAP);
- 9) Designar comisiones técnicas de trabajo para estudio y definición de temas específicos;
- 10) Proponer al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), las políticas y reglamentos adicionales que permitan al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) cumplir con mayor efectividad los fines y funciones contempladas en esta ley, siempre que éstas no comprometan o afecten la administración del Seguro de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 4

Riesgos Laborales;

11) Someter ante la Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) la propuesta de norma sobre inversión de los fondos administrados, previa opinión favorable de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL);

Párrafo. - El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) deberá someter anualmente a la aprobación por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) los estudios que sustenten la determinación de sus pasivos actuariales, la constitución de las reservas técnicas y la determinación de los excedentes o beneficios acumulados.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL IDOPPRIL

Artículo 16. Directora ejecutiva o director ejecutivo. El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) tendrá una o un director ejecutivo que será designado por la o el presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Directivo del IDOPPRIL.

Párrafo I. – La o el director ejecutivo durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser ratificado por un período de igual duración.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146

Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 5

Párrafo II.- El salario de la o el director ejecutivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales IDOPPRIL será el de los Directores Generales establecido de conformidad con la escala salarial fijada por el Ministerio de la Administración Pública.

Artículo 17.- Requisitos. Los requisitos para ser directora ejecutiva o director ejecutivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales IDOPPRIL son los siguientes:

- 1) Ser dominicana o dominicano;
- 2) Ser mayor de 30 años de edad;
- 3) Tener más de 5 años de experiencia profesional en área de administración y gerencia y tener conocimientos sobre la seguridad social y prevención y seguridad en el trabajo;
- 4) No estar vinculada o vinculado o tener participación en ninguna de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), Proveedores de Servicios de Salud (PSS) o empresas aseguradoras o relacionadas.;
- 5) No poseer relaciones familiares o de negocios con miembros del Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS), del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL); así como con ninguna otra instancia pública



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 6

del SDSS;

6) Calificar para una fianza de fidelidad;

7) No encontrarse sub júdice o cumpliendo condena ni haber sido condenada o condenado a penas criminales.

Artículo 18.- Atribuciones de la o el director. La o el director ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

1) Fungir como secretaria o secretario del Consejo Directivo y ejecutar las decisiones emanadas del mismo;

2) Actuar como representante legal de la institución;

3) Ejercer en nombre del Consejo Directivo, la dirección y coordinación de todas las dependencias y servicios;

4) Cumplir con las disposiciones de la Ley No. 87-01 y de sus normas complementarias que correspondan, así como las referentes a prevención, higiene, seguridad y atención integral a la salud de la y el trabajador dispuestas por el Ministerio de Trabajo y cualquier otro organismo competente;

5) Dirigir y gestionar al personal del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146

Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 7

Riesgos Laborales (IDOPPRIL), de acuerdo con las disposiciones de la Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, sus reglamentos de aplicación y las orientaciones o disposiciones del Ministerio de Administración Pública (MAP);

6) Realizar la gestión administrativa y financiera del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL);

7) Someter al Consejo Directivo el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) correspondiente al año fiscal siguiente.

8) Preparar y presentar al Consejo Directivo, trimestralmente, un informe de los ingresos y gastos, así como de todas las actividades propias del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL);

9) Preparar y presentar al Consejo Directivo dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la terminación de cada ejercicio, la memoria y el balance anual del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL);

10) Remitir oportunamente a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) los informes que ésta disponga, así como facilitar las supervisiones y controles



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 8

para garantizar el mejor desempeño en la gestión del Seguro de Riesgos Laborales.

CAPÍTULO V

**DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO DOMINICANO DE
PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)**

Artículo 19.- Recursos financieros. El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) será financiado con la cotización del Seguro de Riesgos Laborales, prevista en la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, así como con cualquier otro recurso que le sea asignado en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 20.- Distribución de recursos. Los recursos del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) se distribuirán entre gastos administrativos, prestaciones de salud y prestaciones económicas para la protección laboral, en las proporciones que establezca su Consejo Directivo, de acuerdo al reglamento emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

Artículo 21.- Destino de recursos generados por cotizaciones pasadas. Los recursos generados de las cotizaciones pasadas, utilidades o beneficios que se hayan acumulado en la administración del Seguro de Riesgos Laborales a la fecha de la entrada en vigencia de esta ley serán utilizados en proyectos y programas que tengan como objetivo la protección



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 9

económica, social, laboral o de salud en el trabajo de las y los trabajadores dominicanos.

Párrafo I.- La utilización de los recursos a que se refiere este artículo se hará después de haberse constituido las reservas técnicas necesarias para cumplir con los pasivos presentes y futuros establecidos mediante estudios actuariales aprobados por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y cubiertos los compromisos y transferencias de fondos que por mandato legal deban realizarse.

Párrafo II .- Las intervenciones, proyectos y programas destinados a la protección económica, social, laboral o de salud en el trabajo que serán financiados con los excedentes de los rendimientos financieros señalados en este artículo, deberán ser aprobados por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), con voto favorable de la mayoría simple y por lo menos un miembro de cada uno de los tres sectores que forman parte de dicho Consejo Directivo y de su presidente o presidenta.

CAPÍTULO VI

DE LOS RECURSOS A LAS DECISIONES DEL IDOPPRIL

Artículo 22.- Recursos decisiones del IDOPPRIL sobre riesgos laborales. Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a la administración y entrega de prestaciones del seguro de riesgos laborales



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 10

podrán ser recurridas ante la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de su notificación a la o el interesado, de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 87-01 y las normas complementarias.

Artículo 23.- Recursos a las decisiones del IDOPPRIL sobre prevención en salud e higiene. Las decisiones del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) relativas a prevención, higiene, seguridad y atención integral a la salud en el trabajo, podrán ser recurridas ante el Ministerio de Trabajo.

CAPÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 24.- Intervenciones de promoción y prevención. Las intervenciones de promoción y prevención de la salud de las y los trabajadores y de los riesgos laborales, serán realizadas de acuerdo con las normativas del Ministerio de Trabajo.

Artículo 25.- Fiscalización de ingresos y gastos. El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL) será fiscalizado por la Contraloría General de la República y la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en lo concerniente al examen de sus ingresos y gastos, sin menoscabo de la supervisión y fiscalización que podrán realizar la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL) y la Contraloría de la Seguridad Social, en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 11

Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY 87-01

Artículo 26.- Modificación Artículo 21, Ley No. 87-01. Se modifica el Artículo 21 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga de la siguiente forma:

Art. 21.- Organización del Sistema.

El Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se organiza en base a la especialización y separación de las funciones. La dirección, regulación, financiamiento y supervisión corresponden exclusivamente al Estado y son inalienables, en tanto que las funciones de administración de riesgos y prestación de servicios estarán a cargo de las entidades públicas, privadas o mixtas debidamente acreditadas por la institución pública competente. En tal sentido, el SDSS estará compuesto por las entidades siguientes:

- a) El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), entidad pública autónoma órgano superior del Sistema;
- b) La Tesorería de la Seguridad Social, entidad responsable del recaudo, distribución y pago



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 12

de los recursos financieros del SDSS, y de la administración del sistema único de información;

c) La Dirección de Información y Defensa de los Asegurados (DIDA), dependencia pública de orientación, información y defensa de los derechohabientes;

d) La Superintendencia de Pensiones, entidad pública autónoma supervisora del ramo;

e) La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, entidad pública autónoma supervisora del ramo;

f) El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL);

g) El Seguro Nacional de Salud (SNS), entidad pública y autónoma;

h) Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), de carácter público, privado o mixto;

i) Las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), de carácter público, privado o mixto, con o sin fines lucrativos;

j) Las Proveedoras de Servicios de Salud (PSS), de carácter público, privado o mixto, con o sin fines lucrativos;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 13

k) Las entidades públicas, privadas o mixtas, con y sin fines de lucro, que realizan como actividad principal funciones complementarias de seguridad social.

Párrafo. El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) velará porque el crecimiento de las instituciones públicas señaladas en el presente artículo responda a las necesidades reales y guarde una estrecha relación con el proceso de extensión de cobertura, el desarrollo del sistema y el presupuesto disponible.

Artículo 27.- Modificación Artículo 23, Ley No.87-01. Se modifica el Artículo 23 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga de la siguiente forma:

Art. 23.- Integración del Consejo Nacional de Seguridad Social.

El Consejo Nacional de Seguridad Social estará integrado por:

- a) El Ministro de Trabajo, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Salud Pública y Asistencia Social, Vice-presidente;
- c) El Director del Instituto de Auxilios y Viviendas (INAVI);
- d) El Gobernador del Banco Central;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 14

- e) Un representante del Colegio Médico Dominicano (CMD);
- f) Un representante de los demás profesionales y técnicos de la salud;
- g) Tres representantes de los empleadores, escogidos por su sector;
- h) Tres representantes de los trabajadores escogidos por su sector;
- i) Un representante de los gremios de enfermería;
- j) Un representante de los profesionales y técnicos, escogido por sus sectores;
- k) Un representante de los discapacitados, indigentes y desempleados, escogido por las entidades que conforman ese sector;
- l) Un representante de los trabajadores de microempresas, escogido por las entidades que conforman ese sector.

Párrafo I.- Las normas complementarias establecerán las condiciones que deberán reunir los representantes y sus suplentes, así como el procedimiento para su elección y aceptación.

Párrafo II.- El Gerente General del CNSS, será miembro permanente, fungirá como secretario, con voz, pero sin voto. El Tesorero de la Seguridad Social, el Director de la Dirección de Información y Defensa de los Asegurados (DIDA), el Superintendente de



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 15

Pensiones y el Superintendente de Salud y Riesgos Laborales, podrán ser invitados cuando se conozcan aspectos de su incumbencia, sin voto. De igual forma, los representantes de las Administradoras de Riesgos de Salud Privadas, de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), del Seguro Nacional de Salud (SENASA), del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), podrán ser escuchados en temas de su incumbencia, sin voto.

Párrafo III.- Cada miembro titular tendrá un suplente. En el caso de los representantes del sector público, sólo podrán serlo aquéllos que ostenten la posición de viceministro o equivalente. Los titulares y suplentes durarán dos (2) años y cesarán en forma escalonada en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos sólo por un nuevo período de igual duración.

Párrafo IV.- La representación de los sectores con dos o más titulares deberá garantizar la participación de ambos géneros. En los casos de una sola representación, el suplente corresponderá al género opuesto.

Párrafo V.- Los miembros titulares y/o suplentes que hubiesen aprobado decisiones del CNSS contrarias a la presente ley y sus normas complementarias, y/o que lesionen la estabilidad financiera del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), o de algunas de sus instituciones, serán solidariamente responsables de sus consecuencias morales y jurídicas, pudiendo ser obligados a una indemnización y/o reducidos a prisión de uno a



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 16

cinco años, según la gravedad de la falta. Las normas complementarias establecerán la normativa al respecto.

Artículo 28.- Modificación Artículo 127, Ley No. 87-01. Se modifica el Artículo 127 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga de la siguiente forma:

Art. 127.- Prestaciones del Régimen Contributivo.

El Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo cubrirá prestaciones en especie y en dinero:

I. Prestaciones en especie:

a) Plan básico de salud;

II. Prestaciones en dinero:

a) Subsidios por enfermedad; y

b) Subsidios por maternidad

Párrafo. - Los afiliados que ingresen por primera vez al Seguro Familiar de Salud, sean de empleadores nuevos o existentes, así como sus familiares, tendrán derecho a atención



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 17

médica a partir de los 30 días de su inscripción formal, salvo en caso de emergencia en que la atención será inmediata.

Artículo 29.- Modificación Artículo 128, Ley No.87-01. Se modifica el Artículo 128 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga de la siguiente forma:

Art. 128.- Prestaciones de los Regímenes Subsidiado y Contributivo Subsidiado.

El Seguro Familiar de Salud (SFS) de los regímenes Subsidiado y Contributivo Subsidiado beneficiará a sus afiliados con la cobertura del Plan Básico de Salud.”

Artículo 30.- Modificación Artículo 140, Ley No. 87-01. Se modifica el Artículo 140 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, modificada a su vez por la Ley No. 188-07, del 9 de agosto de 2007, que Introduce Modificaciones a la Ley No 87-01 que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, para que diga de la siguiente forma:

Art. 140.- Costo y financiamiento del Régimen Contributivo.

El Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo se fundamenta en un régimen financiero de reparto simple, basado en una cotización total del diez punto trece por ciento(10.13%) del salario cotizabile: un tres punto cero cuatro por ciento (3.04%) a cargo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 18

del afiliado y un siete punto cero nueve por ciento (7.09%) del empleador, distribuido en las siguientes partidas como sigue:

- Un nueve punto cincuenta y ocho por ciento (9.58%) para el cuidado de la salud de las personas;
- Un cero punto cuarenta y ocho por ciento (0.48%) destinado al pago de subsidios;
- Un cero punto cero siete por ciento (0.07%) para las operaciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales.

Artículo 31.- Modificación Artículo 192, Ley No.87-01. Se modifica el Artículo 192 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social para que se lea de la siguiente manera:

Art. 192.- Prestaciones garantizadas

El Seguro de Riesgos Laborales garantizará las siguientes prestaciones:

I. Prestaciones en especie:

- a) Atención médica y asistencia odontológica;
- b) Prótesis, anteojos y aparatos ortopédicos, y su reparación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 19

II. Prestaciones en dinero:

- a) Subsidio por discapacidad temporal, cuando el riesgo del trabajo hubiese ocasionado una discapacidad temporal para trabajar conforme a lo establecido en el Código de Trabajo;
- b) Indemnización por discapacidad;
- c) Pensión por discapacidad;
- d) Gastos fúnebres.

Artículo 32.- Modificación Artículo 196, Ley No.87-01. Se modifica el Artículo 196 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social para que se lea de la siguiente manera:

Art. 196.- Monto de las prestaciones económicas

Para los efectos del cálculo de las pensiones e indemnizaciones del Seguro de Riesgos Laborales el salario base será el promedio de las remuneraciones sujetas a cotización de los últimos seis meses al accidente y/o enfermedad profesional. En caso de no haber cotizado durante todo ese período, se calculará la media de los meses cotizados durante el mismo. Las normas complementarias establecerán las indemnizaciones correspondientes observando las siguientes normas:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146
Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 20

- a) Discapacidad superior al cinco por ciento (5%) e inferior al cuarenta y nueve por ciento (49%): indemnización entre cinco y veinte veces el sueldo base;
- b) Discapacidad superior al cincuenta por ciento (50%) e inferior al sesenta y siete por ciento (67%): pensión mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario base;
- c) Discapacidad igual o superior al sesenta y siete por ciento (67%): pensión mensual equivalente al setenta por ciento (70%) del salario base;
- d) Gran discapacidad: pensión mensual equivalente al cien por ciento (100%) del salario base;
- e) Pensión a sobrevivientes: cien por ciento (100%) de una pensión para los sobrevivientes del salario cotizante de los últimos dos años del afiliado al Seguro de Riesgos Laborales que fallezca;
- f) Pensión a los hijos menores de 18 años, menores de 21 si son estudiantes, o sin límite de edad en caso de discapacidad total: hasta un veinte por ciento (20%) cada uno, hasta el cien por ciento (100%) de la pensión por discapacidad total.

Párrafo I: Para tener derecho a pensión de sobreviviente el cónyuge deberá ser mayor de 45 años, o discapacitado de cualquier edad y no estar casado. Si es menor de 45 años o vuelve a contraer matrimonio, podrá recibir por una sola vez, el equivalente a dos años de pensión.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Elaboración de Actas
PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020
PERÍODO LEGISLATIVO 2018-2019



EXTRACTO DE ACTA No.0146

Sesión Ordinaria del día 03 de julio de 2019

Página 21

Párrafo II: El Consejo Nacional de la Seguridad Social reglamentará la aplicación de lo dispuesto en este artículo”.

Artículo 33.- Modificación Artículo 198, Ley No.87-01. Se modifica el Artículo 198 de la Ley No.87-01, del 9 de mayo de 2001, que Crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social para que se lea de la siguiente manera:

Art. 198.- Prestaciones para gastos fúnebres

En caso de fallecimiento del afiliado por causa de accidentes del trabajo o enfermedad profesional recibirá un máximo de cinco veces del salario cotizante promedio de los últimos dos años o fracción de estos, para fines de cubrir los gastos fúnebres relacionados a su fallecimiento.

Párrafo. El Consejo Nacional de la Seguridad Social reglamentará la aplicación del procedimiento de la entrega de las prestaciones por gastos fúnebres.

SENADOR PRESIDENTE: Esta lectura anexa, vamos a dejarla hasta ahí; la semana que viene, si Dios quiere, concluimos hasta el 33, inclusive; ya quedan cinco (5) páginas.